

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA DE DERECHOS HUMANOS
Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN**

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

**“REPARACIÓN INTEGRAL: ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS
EMITIDAS POR LA CORTE IDH AL ECUADOR EN EL PERIODO
2019 – 2023.”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHOS
HUMANOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN**

**Lic. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo Mg.
Maestrante de la Universidad de Otavalo
Héctor Patricio Tapia Ramírez PhD.
Profesor tutor de la Universidad de Otavalo**

Otavalo, Diciembre 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, declaro que este trabajo de titulación: **REPARACIÓN A LA VULNERACIÓN DE DERECHOS A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE IDH AL ECUADOR EN EL PERIODO 2019 – 2023. (ANÁLISIS DE CASO)** es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normativa institucional vigente.

Cecilia del Consuelo Chacón Castillo
C.I. 0501873756

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado: **REPARACIÓN A LA VULNERACIÓN DE DERECHOS A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE IDH AL ECUADOR EN EL PERIODO 2019 – 2023. (ANÁLISIS DE CASO)** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de **MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN**, de la estudiante Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Dr. Héctor Patricio Tapia Ramírez PhD.
Tutor

INDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iii
INDICE DE CUADROS	iv
INDICE DE TABLAS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
OBJETIVO GENERAL	vii
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	vii
INTRODUCCIÓN	1
1.1.Reparación integral	2
1.2.Derechos Humanos	2
1.3.Sentencia	3
1.4.Corte IDH	3
1.5.Dimensiones de la Reparación Integral	4
METODOLOGÍA	5
2.1. Pasos Metodológicos	6
2.2. Técnica del Estudio de Caso (sentencias)	6
2.3. Características del Estudio de Caso	7
2.4. Consensos sobre la estrategia o técnica del Estudio de Caso	7
2.5. Motivación de la estrategia o técnica del Estudio de Caso	8
2.6 Recolección de Datos	9
RESULTADOS	10
3.1. Segmentos textuales - introducción a la causa y objeto de la controversia	10
3.2. Análisis según las dimensiones de la reparación (RESTITUCIÓN)	13
3.3. Análisis según las dimensiones de la reparación (SATISFACCIÓN)	14
3.4. Análisis según las dimensiones de la reparación (GARANTÍA DE NO REPETICIÓN)	17
3.5. Análisis según las dimensiones de la reparación (COMPENSACIÓN)	19
3.6. Análisis según las dimensiones de la reparación. (REHABILITACIÓN)	22
3.7. Análisis entre Categorías	24
CONCLUSIONES	25
BIBLIOGRAFÍA	26

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro #1: Tipo de Estudios de Caso	9
--	----------

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla#1: Segmentos textuales - introducción a la causa y objeto de la controversia	10
Tabla #2: Análisis según las dimensiones de la reparación (RESTITUCIÓN)	13
Tabla #3: Análisis según las dimensiones de la reparación (SATISFACCIÓN)	14
Tabla #4: Análisis según las dimensiones de la reparación (GARANTÍA DE NO REPETICIÓN)	17
Tabla #5: Análisis según las dimensiones de la reparación (COMPENSACIÓN)	19
Tabla #6: Análisis según las dimensiones de la reparación. (REHABILITACIÓN)	22
Tabla #7: Análisis entre Categorías	24

“REPARACIÓN INTEGRAL: ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE IDH AL ECUADOR EN EL PERIODO 2019 – 2023.”

COMPLETE REPARATION: ANALYSIS OF THE JUDGMENTS ISSUED BY THE IHR COUR TO ECUADOR IN THE PERIOD 2019 - 2023

Cecilia del Consuelo Chacón Castillo*
Dr. Héctor Patricio Tapia Ramírez¹**

RESUMEN

El presente trabajo giró en torno a la identificación de sentencias por muestreo aleatorio notificadas al Estado Ecuatoriano durante el periodo 2019 – 2023 por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que mediante el análisis cualitativo e interpretativo con la matriz de detalle de coincidencias de las dimensiones a la reparación de vulneración de derechos a víctimas o sus sobrevivientes buscó verificar si se reconoció la reparación material e inmaterial. Es necesario aclarar que el objetivo fue buscar coincidencias que verifiquen la reparación y la aplicación de una justicia integral a través de las sentencias ordenadas en la jurisprudencia de la Corte IDH. Las dimensiones se concentran en: restitución, rehabilitación, garantía de no repetición, compensación, y rehabilitación; con ello, el cumplimiento de la Convención Interamericana de Derechos Humanos como instrumento por el cual se garantiza la dignidad humana por parte de los Estados, al mismo tiempo, este instrumento facilitó la interpretación de la vulneración de los derechos de víctimas y sobrevivientes y con ello la generación de las sentencias; además se describió notas de asociación libre según la metodología planteada, se describió hallazgos y finalmente aportó con conclusiones que ahonden en el debate de la reparación integral, representando un avance muy significativo en la lucha por la justicia y la dignidad de las víctimas de violaciones de derechos humanos en América Latina. A través de sus decisiones, la Corte IDH ha establecido estándares claros y coherentes para la reparación integral, reconociendo la complejidad de las necesidades de las víctimas y la responsabilidad del Estado en garantizar la plena reparación. Sin embargo, la Corte IDH no ha encontrado la forma efectiva y diligente para lograr un impacto más amplio y efectivo, fundamental para que los Estados cumplan con las medidas ordenadas por la Corte IDH.

Palabras clave: Sentencias, Reparación integral; Derechos Humanos; Corte IDH, Restitución de derechos.

¹ *Maestrante en Derechos Humanos y Sistemas de Protección por la Universidad de Otavalo.
cecychacon@yahoo.com

**

ABSTRACT

The present study is focused on identifying judgments through random sampling notified to the Ecuadorian State during the period 2019–2023 by the Inter-American Court of Human Rights (IACHR). Through qualitative and interpretative analysis using a detailed coincidence matrix of dimensions related to the reparation of rights violations for victims or their survivors, the study sought to verify whether material and non-material reparations were recognized. It is important to clarify that the objective was to identify consistencies that verify reparation and the application of comprehensive justice through the judgments issued within the jurisprudence of the IACHR.

The dimensions analyzed focused on restitution, rehabilitation, guarantees of non-repetition, compensation, and rehabilitation. These dimensions are aligned with the compliance of the Inter-American Convention on Human Rights as an instrument ensuring human dignity by States. This instrument also facilitated the interpretation of the rights violations suffered by victims and survivors, leading to the generation of judgments. Additionally, free association notes were described according to the proposed methodology, findings were detailed, and conclusions were drawn to deepen the debate on comprehensive reparation. This represents a significant advance in the fight for justice and dignity for victims of human rights violations in Latin America.

Through its decisions, the IACHR has established clear and consistent standards for comprehensive reparation, recognizing the complexity of victims' needs and the State's responsibility to guarantee full reparation. However, the IACHR has yet to find an effective and diligent way to achieve a broader and more impactful outcome, which is essential for States to comply with the measures ordered by the Court.

Keywords: **Judgments.** Comprehensive Reparation, Human Rights, IACHR, Restitution of Rights

OBJETIVO GENERAL

Analizar las dimensiones (restitución, rehabilitación, garantía de no repetición, compensación, y rehabilitación) de la reparación en las sentencias emitidas por la Corte IDH al Ecuador en el periodo 2019 – 2023, como restitución de los derechos vulnerados de las víctimas. (Análisis de Casos)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las sentencias sobre reparación de la Corte IDH emitidas en el periodo 2019 – 2023.
- Explicar la diferencia entre: restitución, rehabilitación, garantía de no repetición, compensación, y rehabilitación como elementos de la reparación.
- Desglosar el tipo de medidas de reparación emitidas para el cumplimiento de las sentencias por parte de la Corte IDH al Ecuador en el periodo 2019 – 2023 (Análisis de casos - sentencias)
- Analizar el cumplimiento de los estándares establecidos en las sentencias sobre reparación/que ordenan reparación emitidas por la Corte IDH al Ecuador en el periodo 2019 – 2023.

1. INTRODUCCIÓN

Las sentencias emitidas por parte de la Corte IDH durante el periodo 2019 - 2023 al Ecuador, tiene respuesta por parte del Estado parte, dando cumplimiento a los parámetros emitidos como estándares obligatorios. Sin embargo, la respuesta del Ecuador frente al cumplimiento total, tiene desafíos como la respuesta pronta, oportuna y que se traducen en recursos no asignados, voluntad política, actores políticos que den seguimiento, fragilidad política, inexperiencia en la respuesta internacional, acuerdos con las víctimas y sensibilización ante la reparación.

Por otro, lado el aparato burocrático del estado debilita una respuesta eficiente que dé respaldo a la reparación integral de las víctimas como una consolidación de la entrega de recursos económicos para la indemnización material.

Esta problemática llevó a comprender si las reparaciones, independiente del tiempo que se sustenta entre los hechos y la llegada de la justicia, facilitó con las medidas emitidas un encuentro con la justicia. El análisis fue objetivo, carente de juicios de valor y se justifica al comprometer el andamiaje estatal para el cumplimiento y con ello y de manera externa perfilar los patrones jurídicos por los cuales se guía la Corte IDH para emitir sentencias y se enmarcó en la tercera línea de investigación que define la Universidad de Otavalo: Mecanismos de reparación para víctimas de violaciones de Derechos Humanos, con el fin de observar cómo esta investigación apoyó al buen camino de la reparación.

Con este antecedente, la reparación integral de derechos humanos constituye un imperativo ético y legal en la búsqueda de justicia. Este proceso, fundamentado en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), emerge como una respuesta crucial para abordar las violaciones sistemáticas y garantizar la restitución integral de las víctimas. Autores como Sergio García Ramírez enfatizan la necesidad de que estas reparaciones no solo reparen el daño material, sino que también promuevan la reconciliación social y política. Por otro lado, Diego Rodríguez-Pinzón y María José Guembe destacan la importancia de que estas medidas sean efectivas y accesibles, asegurando así la dignidad de los afectados. En este contexto, el enfoque de Antônio Augusto Cancado Trindade subraya la obligación de los Estados de implementar las decisiones de la Corte IDH para garantizar la efectividad de las reparaciones. Asimismo, la perspectiva de Rodrigo Uprimny Yepes enfatiza la necesidad de un enfoque interdisciplinario que no solo abarque el aspecto jurídico, sino también las dimensiones sociales y económicas de la reparación. En síntesis, la reparación integral, guiada por el marco jurisprudencial de la Corte IDH y los aportes de estos autores, se presenta como un proceso multifacético esencial para la restauración de los derechos humanos y la construcción de una paz duradera.

En este análisis, se buscó demostrar si las sentencias identificadas por muestreo aleatorio cumplen con las dimensiones citadas, para lo cual; a) se explicó las principales categorías conceptuales que fueron objeto de estudio y facilitaron la comprensión de la necesidad de estudios cada vez más detallados y centrados en la calidad de sentencias y su impacto en el proyecto de vida quebrantado de las víctimas o de sus sobrevivientes; b) la metodología que se utilizó es cualitativa, descriptiva y documental pues se sustenta en las medidas adoptadas para la emisión de las sentencias; c) el análisis se concentra en las coincidencias que trasciende a cuatro casos suscitados en el Ecuador con sentencias notificadas entre el 2019- 2023; d) los hallazgos son reportados por cada dimensión de la reparación, verificando la generación de medidas de acuerdo a las dimensiones citadas. Las

particularidades halladas corresponden a medidas que las diferencias y son aplicables a una reparación específica.

Sobre la reparación integral, se identificaron varias categorías que deben ser desarrolladas, las cuales son: reparación integral, DDHH, sentencia, Corte IDH, dimensiones de la reparación: "(restitución, rehabilitación, garantía de no repetición, compensación, y rehabilitación) los cuales se detallan a continuación

1.1.Reparación integral

La reparación integral es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos humanos, abarcando diversas dimensiones que van más allá de la compensación económica para abordar la restauración plena de los derechos afectados. Según Pérez-Sales, Fernández-Sánchez, y Marco (2016), la reparación integral "consiste en un proceso orientado a la satisfacción de los derechos de las víctimas, mediante el reconocimiento de su dignidad y la satisfacción de sus expectativas de justicia" (p. 35).

Por otro lado, Leebaw (2008) argumenta que la reparación integral no solo debe contemplar la compensación material, sino también "la restauración de la dignidad y el bienestar de las víctimas, así como la transformación de las estructuras que permitieron las violaciones" (p. 112).

Finalmente, García-Godos (2015) subraya que la reparación integral "debe ser entendida como un proceso dinámico y multidimensional que incluye acciones de reconocimiento, restitución, satisfacción y garantías de no repetición" (p. 76).

En resumen, la reparación integral, según estos autores, implica un proceso holístico que busca no solo compensar el daño material, sino también restaurar la dignidad de las víctimas y transformar las condiciones que propiciaron las violaciones, contribuyendo así a la reconciliación y la justicia duradera.

1.2.Derechos Humanos

Según Amartya Sen (1999), los derechos humanos son "las oportunidades básicas que deberían ser garantizadas a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo" (p. 9). Por otro lado, para Jack Donnelly (2013), los derechos humanos son "las demandas justificadas moralmente sobre los demás y sobre las instituciones sociales para salvar las condiciones mínimas de la vida humana" (p. 32). Finalmente, según Michael Freeman (2002), los derechos humanos son "los derechos fundamentales que todos los individuos poseen por el mero hecho de ser humanos.

El análisis de los derechos humanos en relación con el cumplimiento de sentencias es crucial para evaluar la efectividad y la aplicación práctica de los derechos reconocidos internacionalmente. Los derechos humanos están consagrados en numerosos tratados y documentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los tratados. específicos de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos instrumentos están establecidos con estándares que los Estados deben cumplir.

Los derechos humanos son el pilar fundamental sobre el cual se construye una sociedad justa y equitativa. A lo largo de la historia, diversos autores han abordado la importancia de garantizar estos derechos básicos para todos los individuos, así como la necesidad de proporcionar reparación integral a aquellos cuyos derechos han sido vulnerados. En este ensayo, exploraremos cómo tres autores destacados - Amartya Sen, Martha Nussbaum y Pablo de Greiff - conciben la reparación integral en el contexto de los derechos humanos.

Los derechos humanos y la reparación integral están estrechamente interrelacionados, ya que ambos buscan restaurar la dignidad y la integridad de las personas que han sufrido injusticias. A través de los enfoques de Sen, Nussbaum y De Greiff, podemos entender que la reparación integral va más allá de compensar pérdidas materiales; implica crear condiciones sociales y políticas que promuevan la justicia, la igualdad y el respeto por los derechos humanos de todos los individuos. Es fundamental que los Estados y la comunidad internacional trabajen en conjunto para implementar políticas efectivas que aseguren la reparación integral y contribuyan a la construcción de sociedades más justas y equitativas.

1.3.Sentencia

Definir lo que constituye una sentencia justa es crucial en el contexto de la justicia y los derechos humanos. Según varios autores, una sentencia justa se caracteriza por varios elementos fundamentales:

Según Dworkin (1977), una sentencia justa es aquella que se fundamenta en principios de equidad y en la aplicación coherente de reglas previamente establecidas, asegurando así la consistencia y predictibilidad del sistema judicial.

Rawls (1971) sostiene que una sentencia justa es aquella que emana de un proceso justo, donde las partes involucradas tienen igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y donde las decisiones reflejan un consenso razonable bajo un velo de ignorancia que oculta las características personales.

Por su parte, Fuller (1969) argumenta que una sentencia justa es aquella que cumple con los requisitos del proceso legal y que tiene en cuenta los valores morales y sociales pertinentes, garantizando así la integridad del proceso judicial y la legitimidad de sus resultados.

Una sentencia justa, de acuerdo con estos autores, no solo cumple con los principios de equidad y legalidad, sino que también refleja un proceso transparente, participativo y razonablemente consensuado, asegurando la aplicación justa de la ley y la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

1.4.Corte IDH

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es un órgano judicial autónomo establecido por la Organización de los Estados Americanos (OEA), con el propósito principal de interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados interamericanos relacionados. La Corte IDH tiene su sede en San

José, Costa Rica, y su jurisdicción abarca a todos los Estados miembros de la OEA que han ratificado estos instrumentos.

Diego García-Sayán: En su libro "Justicia en América: los derechos humanos y el papel de la Corte Interamericana" (2007), García-Sayán discute el papel crucial de la Corte IDH en la protección de los derechos humanos en América Latina. Según **Antônio Augusto Cançado Trindade:** En su obra "Tratado de Derecho Internacional de los Derechos Humanos" (1995), Cançado Trindade analiza la evolución y el impacto de la jurisprudencia de la Corte IDH en la región.

Para **Sergio García Ramírez** en varios de sus escritos, como "La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la protección internacional de los derechos humanos" (2001), García Ramírez explora el funcionamiento y la importancia de la Corte IDH en el sistema interamericano de derechos humanos.

La Corte IDH desempeña un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, emitiendo sentencias vinculantes que establecen estándares para los Estados partes y contribuyen a fortalecer el estado de derecho y la democracia en la región.

La reparación integral en el contexto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es un concepto fundamental que abarca múltiples dimensiones destinadas a restablecer los derechos de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos. Este análisis se basa en la jurisprudencia y la práctica desarrollada por la Corte IDH a lo largo de los años, así como en las reflexiones de diversos autores expertos en derechos humanos y derecho internacional.

1.5. Dimensiones de la Reparación Integral

- **Restitución:** La Corte IDH ha establecido que la reparación integral incluye la restitución de derechos afectados, lo cual implica devolver a las víctimas a la situación anterior a la violación, siempre que sea posible. Esto puede implicar la restitución de tierras, la reincorporación laboral, entre otros aspectos (Corte IDH, 2007).
- **Compensación:** Además de la restitución, la Corte IDH reconoce la importancia de la compensación económica como parte de la reparación integral. Esta compensación busca reparar el daño material y moral sufrido por las víctimas y sus familiares, considerando aspectos como el sufrimiento causado y las pérdidas económicas directas (García Ramírez, 2001).
- **Rehabilitación:** La rehabilitación comprende las medidas médicas, psicológicas y sociales necesarias para ayudar a las víctimas a recuperarse física y psicológicamente de las violaciones sufridas. La Corte IDH ha ordenado programas específicos de rehabilitación para las víctimas, reconociendo la necesidad de restaurar su dignidad y bienestar integral (Corte IDH, 2014).
- **Satisfacción y garantías de no repetición:** La satisfacción incluye medidas simbólicas y no monetarias, como disculpas públicas, reconocimiento del daño y memoriales, que buscan restaurar la dignidad de las víctimas y reconocer la responsabilidad del Estado. Por su parte, las garantías de no repetición implican reformas legislativas, institucionales y políticas para prevenir futuras violaciones de derechos humanos (Corte IDH, 2018).

La restitución de derechos vulnerados es una utopía que no se resuelve con el vínculo jurídico, sin embargo, es un camino que no se puede evadir si se quiere apelar al sentido de la justicia y con ello pretender restablecer los derechos vulnerados de individuos o grupos en situaciones de injusticia, discriminación o exclusión. Este concepto se fundamentó en la idea de justicia restaurativa, que busca reparar el daño causado, (pese a que esta divagación jurídica es imposible, pues el proyecto de vida de las víctimas o sobrevivientes no se recupera o restaura, pues toda agresión es ya una ruptura al proyecto de vida de las personas y su entorno) garantizar la no repetición y promover la inclusión.

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas por el simple hecho de ser humanos y son indivisibles, universales e inalienables (Naciones Unidas, 1948). Según Dworkin (1977), "los derechos son trumps contra la mayoría", lo que significa que no pueden ser sacrificados por razones de conveniencia social. La restitución, en este sentido, se convierte en una obligación ética y jurídica de los Estados para garantizar el respeto y la protección de estos derechos. Este criterio advierte la necesidad de contar con defendidos, defensores y una corte que esté preparada para enfrentar la presión de estudios y horas de casos sin resolver por las cortes estatales y por años e incluso décadas buscaron el camino de una Corte supra como es el caso de la Corte IDH.

La teoría de la justicia de Rawls (1971) propone que la justicia debe basarse en principios que aseguren la igualdad de oportunidades y la compensación por las desigualdades. En el contexto de la restitución, esto implica no solo devolver lo perdido, sino también garantizar que las condiciones estructurales que llevaron a la vulneración sean transformadas.

Para De Greiff (2006), la reparación integral no solo busca compensar materialmente a las víctimas, sino también restituir su dignidad y reconocimiento social. Este enfoque incluye medidas simbólicas, como disculpas públicas, y estructurales, como reformas legislativas.

La restitución de derechos también debe considerar las particularidades de los grupos afectados. Fraser (1995) resalta la importancia del reconocimiento en la justicia social, argumentando que las políticas deben ser sensibles a las diferencias culturales y contextuales de los grupos vulnerables. Finalmente, para asegurar que la restitución sea efectiva, es necesario implementar garantías de no repetición. Esto incluye medidas como el fortalecimiento institucional, la educación en derechos humanos y la creación de mecanismos de supervisión (O'Connell, 2007).

La restitución de derechos es un proceso multidimensional que implica la reparación de situaciones de injusticia mediante el restablecimiento de derechos individuales y colectivos. Este enfoque ha sido estudiado desde diversas disciplinas, incluyendo la sociología, el derecho, y los estudios de políticas públicas.

2. METODOLOGÍA

El análisis crítico del discurso es una metodología cualitativa que permite examinar cómo se construyen y representan los significados en textos específicos, como las sentencias de la Corte IDH. Esta metodología se centró en desentrañar las relaciones de poder, ideología y contexto social que subyacen en el lenguaje utilizado en las sentencias judiciales (Fairclough, 2013).

El análisis crítico del discurso (ACD) es una metodología interdisciplinaria que se centra en examinar el lenguaje en su contexto social, político y cultural para revelar cómo se construyen y mantienen relaciones de poder, dominación y resistencia. Esta aproximación no se limita a estudiar las palabras en sí mismas, sino que busca entender cómo el uso del lenguaje refleja y reproduce estructuras de poder y cómo puede transformarlas. Las características y enfoques del Análisis Crítico del Discurso son: Contexto Social y Político; el ACD considera que el uso del lenguaje no es neutral, sino que está influenciado por relaciones de poder y por estructuras sociales y políticas. Examina cómo el discurso puede legitimar ciertos valores, ideologías o prácticas sociales, así como marginar o invisibilizar a grupos o ideas alternativas.

2.1. Pasos Metodológicos:

- **Selección de (sentencias)** Seleccionar una muestra representativa de sentencias de la Corte IDH que aborden diferentes temas y contextos geográficos.
- **Análisis de Contenido:** Realizar un análisis detallado del contenido de las sentencias, identificando los temas centrales, argumentos legales, y las decisiones específicas tomadas por la Corte.
- **Análisis Crítico del Discurso:** Aplicar herramientas analíticas para examinar cómo se construyen y representan los discursos de derechos humanos en las sentencias. Esto incluye identificar términos clave, metáforas, y discursos de legitimación o deslegitimación utilizados por la Corte IDH (Wodak & Meyer, 2016).
- **Contextualización Social y Política:** Situar las sentencias en su contexto socio-político más amplio, analizando cómo factores como la cultura jurídica local, los movimientos sociales y las presiones internacionales pueden influir en las decisiones de la Corte IDH (Huntington, 2017).

Fairclough, N.: Especialista en análisis crítico del discurso, Fairclough desarrolla métodos para desentrañar las relaciones entre lenguaje, ideología y poder en diferentes tipos de textos, incluidas las decisiones judiciales. Para **Wodak, R., & Meyer, M.:** Han contribuido significativamente al análisis del discurso político y jurídico, explorando cómo se utilizan los discursos para construir y negociar significados en contextos específicos. **Huntington, S. P.** Aporta una perspectiva sobre el impacto de los factores socio-políticos en la interpretación y aplicación del derecho internacional, lo cual es relevante para contextualizar las sentencias de la Corte IDH.

2.2. Técnica del Estudio de Caso (sentencias)

Un estudio de caso es una técnica de investigación que se utiliza para examinar detalladamente una situación específica, evento, persona, grupo o problema. Este enfoque implica un análisis profundo y sistemático del caso seleccionado, con el objetivo de comprenderlo en su contexto y extraer lecciones, principios generales o prácticas recomendadas que puedan ser aplicables a situaciones similares o más amplias.

El término Estudio de Caso tiene su origen en la investigación médica y psicológica, en donde se lo utilizó para denominar el análisis minucioso de un proceso individual que explica la dinámica de una enfermedad, suponiendo que es posible conocer un fenómeno partiendo de la explicación intensiva de un solo caso (Becker, 1979, citado por Arzaluz Solano, 2005).

En Estados Unidos, se asoció más estrechamente con la Universidad de Chicago y su Departamento de Sociología, siendo la fuente de gran parte de la literatura (Forni, 2010).

Los estudios de caso se encuentran ampliamente difundidos en las Ciencias Sociales contemporáneas, sin embargo, no dejan de ser considerados como problemáticos o estrictamente descriptivos, en Ciencias Sociales, el estudio de caso es una estrategia de investigación que se centra en la comprensión de las dinámicas que se presentan en escenarios particulares (Eisenhardt, 1989).

Según Stake R. (2003) el *Caso* es un sistema cerrado e integrado y realiza una aclaración al mencionar que el *Estudio de Caso* es el “Es el estudio de la singularidad y complejidad de un caso, a fin de comprenderlo”. Por otro lado, para Yin R. (2009) el *Caso* se refiere al fenómeno contemporáneo dentro de un contexto real. Se caracteriza especialmente por no tener barreras claras entre el fenómeno y el contexto y el *Estudio de Caso* es el método de investigación que basado en estudios empíricos que investiga un caso o casos buscando responder a las preguntas cómo y por qué.

De hecho, como bien subraya Ragin (2000) la apelación a la noción de “casos de estudio”, “casos simples” o “nº casos” suele emplearse de manera indistinta. *Case Study* (Burgues y Park): forma de aproximación al estudio de los fenómenos sociales válida en sí misma –no supeditada al método estadístico- que busca recuperar aspectos profundos vinculados con la conducta humana.

2.3. Características del Estudio de Caso

Estudio Detallado: Implica recopilar y analizar información relevante y detallada sobre el caso seleccionado. Esto puede incluir documentos, entrevistas, observaciones directas u otros datos pertinentes.

Contextualización: Considere el contexto en el cual se desarrolla el caso, incluyendo factores sociales, políticos, económicos, culturales o históricos que puedan influir en el fenómeno estudiado.

Enfoque Metodológico: Utiliza una variedad de métodos de investigación según sea necesario, como entrevistas semiestructuradas, análisis documental, observación participante, encuestas, entre otros, para obtener una visión completa del caso.

Análisis Crítico: Aplica marcos teóricos y herramientas analíticas para interpretar los datos recopilados y llegar a conclusiones fundamentadas.

Generalización Analítica: Aunque se centra en un caso específico, busca identificar patrones, tendencias o principios generales que puedan ser relevantes para otras situaciones similares. Esto contribuye al desarrollo del conocimiento teórico y práctico en el campo de estudio.

2.4. Consensos sobre la estrategia o técnica del Estudio de Caso

El Estudio de Caso como un tipo de investigación que requiere de un **análisis holístico** y en **profundidad**: generalmente el estudio tiende a focalizarse en un número acotado de hechos para abordarlos de manera minuciosa (Archenti, 2007; Pérez Serrano, 2003).

En Ciencias Sociales, el estudio de caso es una estrategia de investigación que se centra en la comprensión de las dinámicas que se presentan en escenarios particulares. Se espera que abarque la complejidad de un caso particular. (Eisenhardt, 1989).

El Estudio de Caso es una estrategia de investigación basada en el estudio en profundidad de un número reducido de instancias –incluso puede ser una sola- en que el fenómeno de interés está presente. Estas instancias objeto de estudio pueden ser tanto unidades de carácter micro social –individuos- como meso o marco social –instituciones, países-. Lo crucial en el EC es tener claridad sobre el objeto y la vinculación del caso/s con la pregunta de investigación (Verd y Lozares, 2016)

2.5.Motivación de la estrategia o técnica del Estudio de Caso

Según Archenti (2007) las motivaciones son varias como:

- Cuando emerge un fenómeno nuevo que excede la teoría existente.
- Cuando se percibe la aparición de un caso, tradicionalmente enmarcado en una teoría existente, que presenta especificidades que la teoría no puede explicar.
- Cuando a partir del interés por estudiar un fenómeno general, se selecciona un caso de observación por sus características ejemplificadoras.
- Cuando aparecen dificultades para llevar a cabo un estudio a gran escala.

El criterio considerado para el análisis de estos casos fue el de contar con el interés por estudiar un fenómeno general y para ello se seleccionaron casos por sus características ejemplificadoras (sentencias)

De acuerdo con Bonache (1999) el interés de estudio se centra en:

- Cuando se quieren "construir" o "depurar" teorías.
- Cuando se busca analizar procesos de cambio organizativo.
- Cuando se desarrollan estudios interculturales.
- Cuando se quiere analizar fenómenos inusuales.

Para el propósito de este documento el estudio de caso fue tratado como el estudio de la singularidad que presentan las sentencias identificadas y las respuestas legales que se consideraron al momento de emitir la sentencia a fin de comprender el impacto de estas sentencias en el proyecto de vida de las víctimas y por otro lado, el interés de estudio radicó en la comprensión de los fenómenos considerado como objeto de conocimiento a las sentencias.

Según el propósito de la investigación, Yin R (1990) considera tres tipos de estudios de caso:

- *EC exploratorio*: orientado a definir preguntas e hipótesis para estudios posteriores más amplios.
- *EC descriptivo*: provee una descripción densa del caso estudiado.
- *EC Explicativo*: intenta establecer relaciones de asociaciones entre variables.

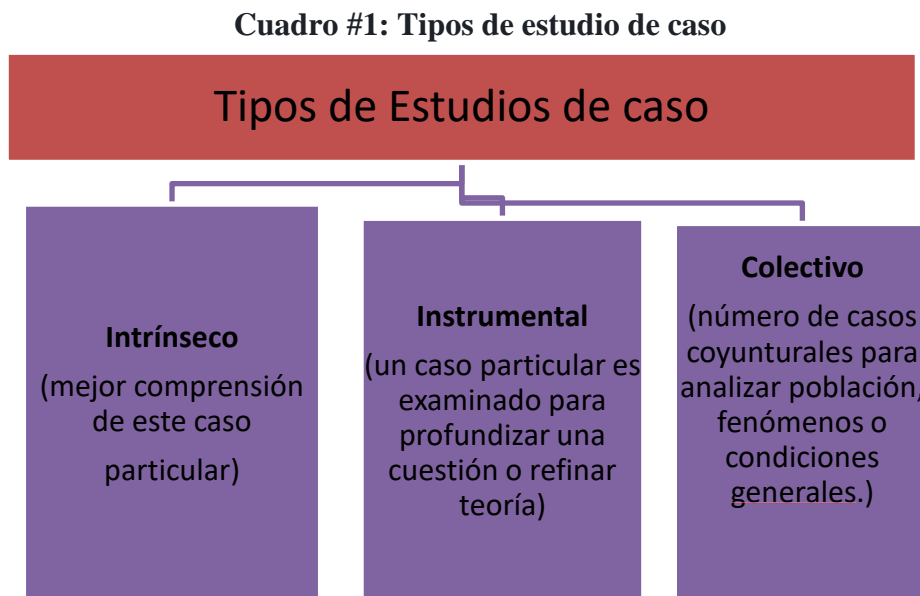
Para el análisis de los casos de estudio identificados se consideró según el propósito de la Investigación al estudio de caso descriptivo, ya que provee la identificación de la singularidad de las sentencias de acuerdo a la responsabilidad del estado frente al/los sujeto

(s) de derecho basado en cinco componentes de la sentencia: a) restitución, b) satisfacción, c) No repetición, d) compensación, y e) Rehabilitación.

El estudio de caso se encuadra en el contexto de las investigaciones cualitativas, considerando las especificidades como:

- No es una elección metodológica.
- Es la elección de lo que será estudiado.
- Puede trabajar sobre una pequeña generalización, pero su énfasis está en la particularidad.

Según el tipo de estudio de caso:



Fuente: Yin R (1990)

Elaborado: Cecilia Chacón Castillo. 2024

Para este estudio se trabajó bajo el estudio de tipo colectivo ya que las sentencias analizadas son superiores a dos.

De acuerdo al interés del estudio de caso se delimitaron aquellos entre el 2021 y 2024, donde la Corte IDH comunicó las sentencias al estado ecuatoriano, sin considerar otro argumento que la misma falta del estado para resolverlos en las instancias de las Cortes Nacionales, en los tiempos respectivos y normas existentes a la hora de tratarlos.

2.6.Recolección de datos

- La recolección de los datos se basó en las sentencias y cuyo instrumento son aquellas que se encuentran publicadas en la página web de la Corte IDH.
- La recolección de datos se realizó mediante la técnica de parrilla, y la fuente única de información se considera las sentencias publicadas en la página web de la Corte IDH entre los años 2021 – 2024.

- No se consideró gastos para la obtención de la información, pues es de libre acceso a través de la página web de la Corte IDH.

3. RESULTADOS

3.1.Segmentos textuales - introducción a la causa y objeto de la controversia

Tabla #1: MATRIZ DE ANÁLISIS DE PUNTOS DE ENCUENTRO Y DIFERENCIAS EN ESTUDIOS DE CASO (SENTENCIAS) - SEGMENTOS TEXTUALES - INTRODUCCIÓN A LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA

MATRIZ DE ANÁLISIS DE PUNTOS DE ENCUENTRO Y DIFERENCIAS EN ESTUDIOS DE CASO (SENTENCIAS)	
ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	SEGMENTOS TEXTUALES - INTRODUCCIÓN A LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA
GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR (Sentencia 24.06.2020)	<p>El caso sometido a la Corte. - El 7 de febrero de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la jurisdicción de la Corte el caso Guzmán Albarracín y otras contra la República del Ecuador (en adelante “Ecuador” o “el Estado”). La Comisión señaló que el caso se refiere a la presunta violencia sexual sufrida por Paola del Rosario Guzmán Albarracín (en adelante también “Paola”, “Paola Guzmán” o “Paola Guzmán Albarracín”) en el ámbito escolar, entre los 14 y 16 años de edad, y su posterior suicidio por la ingesta de “diablillos” (fuegos artificiales en forma de pastillas), cometido el 12 de diciembre de 2002, que produjo su muerte el día siguiente. La Comisión adujo que la violencia sexual fue ejercida por el Vicerrector del colegio estatal al que ella asistía y por el médico de la institución, y que presentó un nexo causal con el suicidio. Por otra parte, indicó que se inició un proceso penal contra el Vicerrector, quien se fugó antes que se concretara un allanamiento ordenado el 13 de febrero de 2003, y que el 18 de septiembre de 2008 se declaró prescrita la acción penal. La Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (en adelante “Protocolo de San Salvador”), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (en adelante “Convención de Belém do Pará”</p>

<p>GARZÓN GUZMÁN Y OTROS VS. ECUADOR (Sentencia 01.09.21)</p>	<p>1. El 26 de julio de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Comisión”) sometió a la Corte Interamericana el caso Garzón Guzmán Vs. Ecuador. Este caso está relacionado con la alegada responsabilidad internacional de la República del Ecuador (en adelante “el Estado” o “Ecuador”), por los hechos relacionados con la desaparición forzada de César Gustavo Garzón Guzmán, ocurrida el 10 de noviembre de 1990 en Quito, Ecuador. De acuerdo con la Comisión, existen suficientes elementos que permiten concluir que, al momento de su desaparición, el señor Garzón Guzmán fue privado de la libertad por agentes estatales. Estos hechos habrían ocurrido, además, en el marco de un contexto de desapariciones forzadas perpetradas por agentes estatales contra personas identificadas como subversivas, en particular, integrantes de los grupos “Alfaro Vive Carajo” y “Montoneras Patria Libre”, lo que, sumado a la negativa de las autoridades a reconocer la detención y a la prueba que obra en el expediente, llevaron a la Comisión a concluir que hubo un encubrimiento de lo ocurrido. Por lo anterior, la Comisión alegó la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de los artículos I.a) y I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor Garzón Guzmán. Adicionalmente, el caso se refiere a la alegada violación del derecho a la integridad psíquica y moral y de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial de los familiares del señor Garzón Guzmán.</p>
--	---

<p>PALACIO URRUTIA Y OTROS VS. ECUADOR (Sentencia 24.11.21)</p>	<p>1. El caso sometido a la Corte. – El 16 de octubre de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Emilio Palacio Urrutia y otros” contra la República del Ecuador (en adelante también “el Estado” o “Ecuador”). De acuerdo con lo indicado por la Comisión, el caso se relaciona con una serie de violaciones de derechos humanos derivadas del proceso penal promovido por el entonces Presidente de Ecuador, Rafael Vicente Correa Delgado (en adelante, también “el entonces Presidente” o “el ex Presidente”) y que derivó en la condena en contra del periodista Emilio Palacio Urrutia y de los directivos del diario El Universo, los señores Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga, “con motivo de la publicación de un artículo de opinión sobre un asunto de alto interés público respecto a los sucesos de crisis política ocurridas en septiembre de 2010 en el Ecuador, y a la actuación del expresidente Rafael Correa y de otras autoridades en el marco de dicha crisis”. La Comisión concluyó que el Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y expresión y el principio de legalidad y retroactividad, los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, en relación con las obligaciones generales contempladas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención, en perjuicio de Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez Barriga (en adelante, también “las presuntas víctimas”).</p>
<p>MINA CUERO VS. ECUADOR (Sentencia 07.09.22)</p>	<p>1. El caso sometido a la Corte. – El 26 de octubre de 2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “Comisión” o “Comisión Interamericana”) sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Víctor Henry Mina Cuero”¹ contra la República del Ecuador (en adelante también “Estado”, “Estado ecuatoriano” o “Ecuador”). De acuerdo con la Comisión, el caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por una serie de violaciones que se habrían cometido en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución del señor Mina Cuero del cargo de policía. La Comisión concluyó que el Estado ecuatoriano es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, al principio de legalidad y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1, 8.2 b), 8.2 c), 8.2 d), 8.2 h), 9 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de Víctor Henry Mina Cuero.</p>
<p>RELACIONES CONCEPTUALES Y CRITERIOS COINCIDENTES EN LAS SENTENCIAS</p>	<p>CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</p>

RELACIONES CONCEPTUALES Y CRITERIOS NO COINCIDENTES	Protocolo Adicional a la Convención en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (en adelante “Protocolo de San Salvador”), La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (en adelante “Convención de Belém do Pará”). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
--	---

Fuente: Sentencias (estudio de casos)

Elaborado: Cecilia Chacón Castillo. 2024

3.2. Análisis según las dimensiones de la reparación (RESTITUCIÓN)

Tabla #2: Análisis según las dimensiones de la reparación (RESTITUCIÓN)

MATRIZ DE ANÁLISIS DE PUNTOS DE ENCUENTRO Y DIFERENCIAS EN ESTUDIOS DE CASO (SENTENCIAS)	
ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	DIMENSIONES DE LA REPARACIÓN
	RESTITUCIÓN
GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR (Sentencia 24.06.2020)	NO GENERA INFORMACIÓN EN ESTA DIMENSIÓN.
GARZÓN GUZMÁN Y OTROS VS. ECUADOR (Sentencia 01.09.21)	NO GENERA INFORMACIÓN EN ESTA DIMENSIÓN.
PALACIO URRUTIA Y OTROS VS. ECUADOR (Sentencia 24.11.21)	NO GENERA INFORMACIÓN EN ESTA DIMENSIÓN.
MINA CUERO VS. ECUADOR (Sentencia 07.09.22)	145. La Corte, en atención a lo expresado por el Estado, considera que dado el tiempo transcurrido desde la destitución del señor Mina Cuero, aunado a la estructura y funcionamiento propios de la institución policial, no es factible acceder a la reincorporación de la víctima al cargo que ejercía. Ante ello, dadas las violaciones declaradas en esta Sentencia, el Estado deberá pagar al señor Víctor Henry Mina Cuero una indemnización que esta Corte fija en equidad en USD \$30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América).

RELACIONES CONCEPTUALES Y CRITERIOS COINCIDENTES EN LAS SENTENCIAS	NO APLICA, AL NO CONTAR CON INSUMOS EN ESTA ÁREA EN LA DIMENSIÓN ANALIZADA.
RELACIONES CONCEPTUALES Y CRITERIOS NO COINCIDENTES	Solo en el caso MINA CUERO VS. ECUADOR se expresa la restitución como un factor de garantía del derecho, y pese a ello, la sentencia expresa la no posibilidad de reincorporación de la víctima al cargo que ostentaba.

Fuente: Sentencias (estudio de casos)

Elaborado: Cecilia Chacón Castillo. 2024

3.3. Análisis según las dimensiones de la reparación (SATISFACCIÓN)

Tabla #3: Análisis según las dimensiones de la reparación (SATISFACCIÓN)

MATRIZ DE ANÁLISIS DE PUNTOS DE ENCUENTRO Y DIFERENCIAS EN ESTUDIOS DE CASO (SENTENCIAS)	
ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	DIMENSIONES DE LA REPARACIÓN
	SATISFACCIÓN
GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR (Sentencia 24.06.2020)	<p>La Comisión solicitó la reparación integral de las violaciones de derechos humanos declaradas, tanto en el aspecto material como moral, incluyendo las medidas de satisfacción.</p> <p>231. La Corte dispone, como lo ha hecho en otros casos , que el Estado publique, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en un tamaño de letra legible y adecuado: a) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial; b) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, y c) la presente Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en el sitio web oficial del Ministerio de Educación. Acto de disculpas públicas. En dicho acto se deberá hacer referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en la presente Sentencia. Asimismo, deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública en presencia de altos funcionarios del Estado y de la señora Petita Paulina Albarracín Albán y su hija Denisse Selena Guzmán Albarracín y/o sus representantes. Por otra parte, en atención a lo propuesto por el Estado, en ese acto público o en otro, deberá otorgarse, en forma póstuma, el grado de Bachiller a Paola del Rosario Guzmán Albarracín, siempre que esto sea previamente aceptado por la señora Petita Paulina Albarracín Albán y/o sus representantes en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia....La Corte ordena al Estado difundir dicho acto a través de los medios de comunicación de la manera más amplia posible, incluyendo la difusión en la radio, televisión y redes sociales.</p>

	<p>234. Asimismo, considerando que Ecuador así lo propuso, se ordena al Estado que, en un plazo razonable, declare un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas, mencionando en el nombre de dicho día, de manera explícita, el fenómeno de la violencia sexual contra niñas y niños en el ámbito educativo.</p>
<p>GARZÓN GUZMÁN Y OTROS VS. ECUADOR (Sentencia 01.09.21)</p>	<p>117. La Corte estima, como lo ha dispuesto en otros casos. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párr. 227, y Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 426, párr. 177.], que el Estado debe publicar, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia: a) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial, en un tamaño de letra legible y adecuado; b) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, en un tamaño de letra legible y adecuado, y c) la presente Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en un sitio web oficial del Gobierno Nacional. El Estado deberá informar de forma inmediata a esta Corte una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independiente del plazo de un año para presentar su primer informe dispuesto en el punto resolutive 11 de esta Sentencia.</p> <p>121. El Estado realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso. En dicho acto el Estado deberá hacer referencia a los hechos y violaciones de derechos humanos declaradas en la presente Sentencia. El Estado deberá asegurar la participación de las víctimas declaradas en la presente Sentencia, si así lo desean, e invitar al evento a la organización que los representó en las instancias nacionales e internacionales.</p>
<p>PALACIO URRUTIA Y OTROS VS. ECUADOR (Sentencia 24.11.21)</p>	<p>173. La Corte dispone, como lo ha hecho en otros casos 236, que el Estado publique, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en un tamaño de letra legible y adecuado, lo siguiente: a) el resumen oficial de la presente Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, y b) la presente Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en el sitio web oficial del Poder Judicial de manera accesible al público y desde la página de inicio del sitio web. El Estado deberá informar de forma inmediata a este Tribunal una vez proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe, dispuesto en el punto resolutive 9 de la presente Sentencia.</p>

<p>MINA CUERO VS. ECUADOR (Sentencia 07.09.22)</p>	<p>147. Este Tribunal, como lo ha hecho en otros casos 121, dispone que el Estado publique, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de este Fallo, en un tamaño de letra legible y adecuado, lo siguiente: a) el resumen oficial de la presente Sentencia, elaborado por la Corte, por una sola vez, en el Diario Oficial; b) el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, en un tamaño de letra legible y adecuado, y c) la presente Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en el sitio web oficial del Ministerio de Gobierno, de una manera accesible al público y desde la página de inicio del sitio web. El Estado deberá informar de forma inmediata a este Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas, independientemente del plazo de un año de que dispone para presentar su primer informe, conforme a lo señalado en el punto resolutivo 9 de este Fallo.</p>
<p>RELACIONES CONCEPTUALES Y CRITERIOS COINCIDENTES EN LAS SENTENCIAS</p>	<p>Publicación de la sentencia a partir de la notificación de la misma. En las cuatro sentencias disponen que el Estado publique, en el plazo de seis meses la misma a partir de la fecha de notificación. (en todos los cuatro casos el mismo plazo y bajo las mismas características). De igual manera el plazo para la entrega del informe de cumplimiento es un año. Se precisa que los medios incluirán las páginas web institucionales del estado, prensa, radio, televisión a fin de socializar masivamente el objeto de la sentencia.</p>
<p>RELACIONES CONCEPTUALES Y CRITERIOS NO COINCIDENTES</p>	<p>Las instituciones involucradas son diversas: EJECUTIVO: Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno, Gobierno Nacional. PODER JUDICIAL: Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia. En el caso de GUZMÁN ALBARRACÍN, dispone Disculpas Públicas, y para este y el caso GARZÓN GUZMÁN se considera actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del caso. En los dos casos siguientes, la Comisión no establece medida de satisfacción similar o igual.</p>

Fuente: Sentencias (estudio de casos)

Elaborado: Cecilia Chacón Castillo. 2024

3.4. Análisis según las dimensiones de la reparación (GARANTÍA DE NO REPETICIÓN)

Tabla #4: Análisis según las dimensiones de la reparación (GARANTÍA DE NO REPETICIÓN)

MATRIZ DE ANÁLISIS DE PUNTOS DE ENCUENTRO Y DIFERENCIAS EN ESTUDIOS DE CASO (SENTENCIAS)	
ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	DIMENSIONES DE LA REPARACIÓN
	GARANTÍA DE NO REPETICIÓN
<p>GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR (Sentencia 24.06.2020)</p>	<p>235. La Comisión solicitó que se adopten las siguientes medidas de no repetición:</p> <p>a) Disponer una regulación y mecanismos adecuados de capacitación, detección temprana, fiscalización, supervisión y rendición de cuentas de las entidades educativas públicas y privadas, a fin de prevenir y responder debidamente a situaciones de acoso sexual al interior de dichas instituciones, incluyendo la violencia ejercida mediante los servicios de salud que presenten en las escuelas”;</p> <p>b) “Diseñar protocolos en los sectores de educación y salud que faciliten la denuncia, confidencialidad y atención de estudiantes víctimas o testigos de actos de violencia sexual;</p> <p>c) “Incorporar en los materiales de enseñanza obligatoria escolar información adecuada, oportuna y según el nivel de madurez de las niñas y niños orientada a dotarles de herramientas para prevenir y denunciar situaciones de violencia sexual”;</p> <p>d) “Adoptar campañas educativas y de sensibilización en escuelas públicas y privadas orientadas a enfrentar los esquemas socioculturales que normalizan o trivializan la violencia sexual en este ámbito”.</p> <p>245. Esta Corte ordena al Estado que, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, identifique medidas adicionales a las que ya está implementando, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas, en relación con: a) contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo; b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia, c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual, y d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares.</p> <p>246. El Estado deberá informar a la Corte, en el plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, las medidas que identifique necesario adoptar. El Estado debe adoptar las acciones normativas, institucionales y presupuestarias para la efectiva implementación de las medidas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto. La Corte supervisará que la medida ordenada, en los términos señalados, comience a ejecutarse en forma efectiva.</p>

<p>GARZÓN GUZMÁN Y OTROS VS. ECUADOR (Sentencia 01.09.21)</p>	<p>NO GENERA INFORMACIÓN EN ESTA DIMENSIÓN.</p>
<p>PALACIO URRUTIA Y OTROS VS. ECUADOR (Sentencia 24.11.21)</p>	<p>182. ...la Corte decide que, dentro de un plazo razonable, y como garantía de no repetición, el Estado debe adoptar medidas legislativas para lograr la plena efectividad del ejercicio de la libertad de expresión, a efectos de compatibilizarlo con la obligación del Estado de prevenir que funcionarios públicos acudan ante instancias judiciales para presentar demandas por calumnias e injurias con el objetivo de silenciar críticas a su actuación en la esfera pública, conforme a los parámetros establecidos en la presente Sentencia. Como parte del cumplimiento de esta medida, el Estado deberá establecer vías alternativas al proceso penal para la protección del honor de los funcionarios públicos respecto de opiniones relacionadas con su actuación en la esfera pública (supra, párrs. 93 y 94).</p> <p>183. La Corte estima pertinente ordenar al Estado crear e implementar, en el plazo de un año, un plan de capacitación a funcionarios públicos, para garantizar que cuenten con los conocimientos necesarios en materia de derechos humanos. Las capacitaciones deberán centrarse en el análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con la libertad de expresión, así como los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial. Tales programas estarán dirigidos específicamente a los miembros del Poder Judicial, incluyendo a los fiscales y jueces.</p>
<p>MINA CUERO VS. ECUADOR (Sentencia 07.09.22)</p>	<p>NO GENERA INFORMACIÓN EN ESTA DIMENSIÓN.</p>
<p>RELACIONES CONCEPTUALES Y CRITERIOS COINCIDENTES EN LAS SENTENCIAS</p>	<p>La Corte IDH establece medidas de NO REPETICIÓN similares para los casos GUZMAN ALBARRACÍN y PALACIO URRUTIA, relacionándolas a la CAPACITACIÓN de manera integral en Derechos Humanos y otros. Se insiste que el estado es el primer actor responsable de promover y garantizar el conocimiento que asegure la no repetición y sobre todo la funcionalidad de las instituciones para el aseguramiento y garantía de otros derechos.</p>
<p>RELACIONES CONCEPTUALES Y CRITERIOS NO COINCIDENTES</p>	<p>La Corte IDH establece dentro de las medidas de NO REPETICIÓN y por considerar que la Sentencia GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR es de carácter e incidencia regional, sus estándares fijan con detalle disposiciones que aseguren y garanticen la regulación y mecanismos adecuados de capacitación, detección temprana, fiscalización, supervisión y rendición de cuentas de las entidades educativas públicas y privadas, a fin de prevenir y responder debidamente a situaciones de acoso sexual al interior de dichas instituciones, incluyendo la violencia ejercida mediante los servicios de salud que presenten en las escuelas”;</p>

	<p>b) “Diseñar protocolos en los sectores de educación y salud que faciliten la denuncia, confidencialidad y atención de estudiantes víctimas o testigos de actos de violencia sexual;</p> <p>c) “Incorporar en los materiales de enseñanza obligatoria escolar información adecuada, oportuna y según el nivel de madurez de las niñas y niños orientada a dotarles de herramientas para prevenir y denunciar situaciones de violencia sexual”;</p> <p>d) “Adoptar campañas educativas y de sensibilización en escuelas públicas y privadas orientadas a enfrentar los esquemas socioculturales que normalizan o trivializan la violencia sexual en este ámbito”. Estos estándares y otros previstos en la sentencia son de obligatoria observancia para el Ecuador y la región.</p>
--	---

Fuente: Sentencias (estudio de casos)

Elaborado: Cecilia Chacón Castillo. 2024

3.5. Análisis según las dimensiones de la reparación (COMPENSACIÓN)

Tabla #5: Análisis según las dimensiones de la reparación (COMPENSACIÓN)

MATRIZ DE ANÁLISIS DE PUNTOS DE ENCUENTRO Y DIFERENCIAS EN ESTUDIOS DE CASO (SENTENCIAS)	
ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	DIMENSIONES DE LA REPARACIÓN
	COMPENSACIÓN
GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR (Sentencia 24.06.2020)	<p>91. Este Tribunal ha determinado que Ecuador violó el derecho a la vida de Paola del Rosario Guzmán Albarracín. DAÑO MATERIAL la Corte establece, en equidad, un monto indemnizatorio de USD\$ 20,000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de daño emergente. Por otra parte, respecto al lucro cesante, ... la Corte por entenderlo razonable, fija, en equidad, un monto indemnizatorio de USD\$ 50,000.00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). Por lo tanto, el Estado debe pagar el monto total de USD\$ 70.000 (setenta mil dólares de los Estados Unidos de América). Dicho monto debe ser distribuido, en partes iguales, entre la señora Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selena Guzmán Albarracín. DAÑO INMATERIAL La Corte estima permitente fijar, en equidad, por concepto de daño inmaterial, la suma de USD\$ 110,000.00 (ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, la suma de USD\$ 55,000.00 (cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor Petita Paulina Albarracín Albán, y la suma de USD\$ 45,000.00 (cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de Denisse Selena Guzmán Albarracín. El monto dispuesto a favor de Paola del Rosario Guzmán Albarracín deberá ser distribuido, en partes iguales, entre la señora Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selena Guzmán Albarracín. COSTAS 270. El Estado deberá</p>

	<p>efectuar el pago de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos establecidos en la presente Sentencia directamente a las personas indicadas en la misma, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, sin perjuicio de que pueda adelantar el pago completo en un plazo menor, en los términos de los siguientes párrafos.</p>
<p>GARZÓN GUZMÁN Y OTROS VS. ECUADOR (Sentencia 01.09.21)</p>	<p>129. En este caso, le corresponde a la Corte determinar las indemnizaciones debidas por las violaciones declaradas en esta Sentencia por concepto de daño material e inmaterial. 130.... DAÑO MATERIAL la Corte estima que el Estado debe otorgar una indemnización por dichos gastos, pues tienen un nexo causal directo con los hechos violatorios de este caso. Como no constan comprobantes para determinar con exactitud el monto de los gastos que dichas diligencias ocasionaron, en atención a las circunstancias particulares del caso, la Corte estima pertinente fijar en equidad la cantidad de USD \$10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), como indemnización por concepto de daño emergente, la cual deberá ser entregada a la señora Clorinda Guzmán de Garzón. 131. ...la Corte decide fijar en equidad la cantidad de USD \$57.000,00 (cincuenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de ingresos dejados de percibir a favor del señor César Gustavo Garzón Guzmán. Esta cantidad deberá ser entregada a su madre, señora Clorinda Guzmán de Garzón. DAÑO INMATERIAL 135. En segundo lugar, la Corte estima que la señora Clorinda Guzmán de Garzón experimentó graves sufrimientos por cuenta de la desaparición de su hijo y por los actos de revictimización cuando realizaba las labores de búsqueda. Por lo anterior, la Corte fija en equidad la suma de USD \$40.000,00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de daño inmaterial, la cual debe ser pagada a su favor. COSTAS. Ante la falta de comprobantes de estos gastos, el Tribunal resuelve ordenar en equidad el pago de USD \$15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos.</p>
<p>PALACIO URRUTIA Y OTROS VS. ECUADOR (Sentencia 24.11.21)</p>	<p>193.DAÑO MATERIAL la Corte establece que el Estado deberá pagarle, en equidad, la cantidad de USD\$20,000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de daño emergente. DAÑO INMATERIAL. 199. ..., la Corte estima pertinente fijar en equidad, una indemnización equivalente a USD \$30,000.00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América) para Emilio Palacio Urrutia, y de USD \$20,000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada una de las siguientes personas: Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez Barriga. 203. ...COSTAS la Corte considera que tales trámites necesariamente implicaron erogaciones pecuniarias, por lo que determina razonable fijar en equidad, el pago de un monto total de US\$ 40,000.00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos. Dicha cantidad deberá ser entregada y dividirse en partes</p>

	<p>iguales entre los abogados que participaron en el litigio interno y aquellos que participaron en el litigio ante la Comisión y la Corte Interamericana. En la etapa de supervisión de cumplimiento de la presente Sentencia, la Corte podrá disponer que el Estado reembolse a la víctima o sus representantes los gastos razonables en que incurran en dicha etapa procesal²⁴⁶.</p>
<p>MINA CUERO VS. ECUADOR (Sentencia 07.09.22)</p>	<p>DAÑO MATERIAL. 160. Por consiguiente, dado que fue declarada violación a derechos de la víctima en el procedimiento que culminó con su destitución, la Corte fija, en equidad, por concepto de lucro cesante correspondiente desde el 25 de octubre de 2000 –fecha en que el Tribunal de Disciplina impuso la aludida sanción– hasta la fecha de emisión del presente Fallo, la cantidad de USD \$75.000,00 (setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América). DAÑO INMATERIAL. 164. ... la Corte estima que las violaciones al debido proceso que sufrió en el procedimiento de destitución el señor Mina Cuero ocasionaron perjuicios morales a este, por lo que fija, en equidad, la cantidad de USD \$15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de daño inmaterial. COSTAS 168. ... determina que el Estado debe entregar a la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos la cantidad de USD \$15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos. Cabe agregar que, en la etapa de supervisión de cumplimiento de la presente Sentencia, la Corte podrá disponer que el Estado reembolse a la víctima o su representante los gastos razonables en que incurran en dicha etapa procesal¹³⁰.</p>
<p>RELACIONES CONCEPTUALES Y CRITERIOS COINCIDENTES EN LAS SENTENCIAS</p>	<p>La Corte IDH sin excepción describe y precisa en detalle la necesidad de describir a la COMPENSACIÓN, como un factor que no sustituye al proyecto de vida roto o quebrantado, pero que facilite la enmienda del rol de Estado ante su ausencia o débil presencia del Sistema. Para ello especifica la necesidad de subsanan el daño material, el daño inmaterial e incluso precisa la necesidad de subsanar los gastos en que haya incurrido la(s) víctimas en búsqueda de justicia. La Corte IDH traduce la compensación en valores económicos cuya moneda es el dólar americano.</p>
<p>RELACIONES CONCEPTUALES Y CRITERIOS NO COINCIDENTES</p>	<p>Solo en un caso de cuatro (CASO PALACIO URRUTIA Y OTROS VS. ECUADOR) la rehabilitación se orienta al restablecimiento del derecho del honor, el buen nombre y el derecho al prestigio, como factores endosados a la calidad de vida y al derecho de proseguir con un marco intachable de sus acciones.</p>

Fuente: Sentencias (estudio de casos)

Elaborado: Cecilia Chacón Castillo. 2024

3.6. Análisis según las dimensiones de la reparación. (REHABILITACIÓN)

Tabla #6: Análisis según las dimensiones de la reparación (REHABILITACIÓN)

MATRIZ DE ANÁLISIS DE PUNTOS DE ENCUENTRO Y DIFERENCIAS EN ESTUDIOS DE CASO (SENTENCIAS)	
ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	DIMENSIONES DE LA REPARACIÓN
	REHABILITACIÓN
<p>GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR (Sentencia 24.06.2020)</p>	<p>91. La Comisión solicitó que se brindara de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico psicológico, psicosocial o psiquiátrico, según corresponda, a las personas familiares de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, de ser su voluntad y de manera concertada. 227. Las beneficiarias de esta medida disponen de un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, para confirmar al Estado su voluntad de recibir atención psiquiátrica y/o psicológica. A su vez, el Estado dispondrá del plazo de tres meses, contado a partir de la recepción de dicha solicitud, para comenzar a brindar de manera efectiva la atención psicológica y/o psiquiátrica solicitada.</p>
<p>GARZÓN GUZMÁN Y OTROS VS. ECUADOR (Sentencia 01.09.21)</p>	<p>114... la Corte encuentra que el Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario, incluyendo la provisión gratuita de los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en cuenta los padecimientos de cada beneficiario. Asimismo, los tratamientos respectivos deberán prestarse, en la medida de lo posible, en los centros elegidos por las víctimas. Para tal efecto las víctimas disponen de un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, para requerir al Estado dicho tratamiento. el Estado dispondrá del plazo de tres meses, contado a partir de la recepción de dicha solicitud, para brindar de manera efectiva la atención psicológica y/o psiquiátrica solicitada.</p>
<p>PALACIO URRUTIA Y OTROS VS. ECUADOR (Sentencia 24.11.21)</p>	<p>171. ... el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para dejar sin efecto, en todos sus extremos, la sentencia de 20 de julio de 2011, confirmada el 22 de septiembre de 2011, incluyendo, en su caso, los alcances que estas tengan respecto; a saber: a) la atribución de responsabilidad penal y civil de los señores Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez; y b) cualquier otro efecto que tengan o hayan tenido aquellas decisiones, incluyendo cualquier registro judicial o administrativo, o la posibilidad de que sea reconocida como un precedente judicial. A efectos de cumplir la presente reparación, el Estado debe adoptar todas las medidas judiciales, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias, y cuenta para ello con el plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia.</p>

MINA CUERO VS. ECUADOR (Sentencia 07.09.22)	NO GENERA INFORMACIÓN EN ESTA DIMENSIÓN.
RELACIONES CONCEPTUALES Y CRITERIOS COINCIDENTES EN LAS SENTENCIAS	En dos de las cuatro sentencias se dispone al Estado brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y psiquiátrico. Este ejercicio se condiciona a la gravedad de los hechos y especialmente al sufrimiento producido a los sobrevivientes de la víctima. Esto contextualiza a la sentencia como portadora de las garantías de la salud emocional, física; articulando la necesidad de la protección del derecho vulnerado a una calidad de vida después administrarse justicia.
RELACIONES CONCEPTUALES Y CRITERIOS NO COINCIDENTES	Solo en un caso de cuatro (CASO PALACIO URRUTIA Y OTROS VS. ECUADOR) la rehabilitación se orienta al restablecimiento del derecho del honor, el buen nombre y el derecho al prestigio, como factores endosados a la calidad de vida y al derecho de proseguir con un marco intachable de sus acciones.

Fuente: Sentencias (estudio de casos)

Elaborado: Cecilia Chacón Castillo. 2024

3.7. Análisis entre categorías

Tabla #7: Análisis entre Categorías

Codificación axial		Memorandos	Análisis/Síntesis
Relaciones entre categorías	Interpretación	Notas de asociación libre	Análisis de los hallazgos
<p>La Convención Interamericana de Derechos Humanos se constituye en el instrumento base para proteger los derechos vulnerados y al mismo tiempo es el instrumento que obliga a los Estados a promover garantías en las diferentes normativas (Constituciones) para que estos estén protegidos, promovidos y ampliados en la progresividad de los derechos.</p>	<p>No, todos los casos analizados cuentan con una visión integral de reparación ostentada por las atribuciones de la Corte IDH, condicionado por los hechos y circunstancias de las víctimas, sobre todo si estas están vivas para "disfrutar" de una reparación integral, justa y oportuna.</p>	<p>La Corte IDH, mantiene criterios comunes para apoyarse a la hora de determinar sentencias especialmente en los relacionados a las medidas de SATISFACCIÓN Y COMPENSACIÓN, lo que permite comprender que los sujetos de derechos, sus familiares como víctimas indirectas podrán en algún momento gozar de estas medidas que son paliativos que mitigan generalmente el largo tiempo que esperan para obtener justicia.</p>	<p>El Estado al ser el único actor interpelado por estar investido del máximo poder tutelado por la voluntad propia de sus mandantes, es el garantista de los derechos y al mismo tiempo el actor que debe "restituirlos" en el caso de que estos sean vulnerados. Como se observa en el análisis es necesario ampliar el criterio del estado a una visión de los poderes del Estado, lo que facilita que estos poderes también son sujetos de la demanda y la adjudicación de una pena, Sin embargo, es el Estado al que le corresponde evitar que sucesos, circunstancias, desnaturalicen e impidan el desarrollo integral de las personas en sus territorios o fuera de ellos. Si bien el Estado puede tener la voluntad "técnica como política" (entiéndase a la voluntad al ostentar el poder) la o las medidas de reparación se ven afectadas pues la mayor debilidad es que la REPARACIÓN material e inmaterial es lenta, revictimizando nuevamente a quienes sobrevivieron vejaciones o a quienes se considera sobrevivientes de las víctimas. En los casos analizados, las víctimas en un 50% están muertas por lo que la RESTITUCIÓN es una quimera y por otro lado en uno de los casos la Corte IDH no consideró la restitución como una medida factible. y por otro lado la CORTE IDH considera como una variable de la restitución no solo devolver al sujeto de derechos al estado original antes de la vulneración, sino que amplía este criterio al dotarle a la restitución como el derecho mismo al intangible de la honra, la libertad de expresión a una hoja de vida sin los posibles vicios de la misma justicia en sentencias que resultan impunes y viciadas de corrupción.</p>

Fuente: Sentencias (estudio de casos)

Elaborado: Cecilia Chacón Castillo. 2024

4. CONCLUSIONES

Los hechos, circunstancias, condiciones que circundan los casos son diferentes, no similares y por tanto, no susceptibles de homologación al análisis, sin embargo, solo el caso GUZMAN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR mantiene estándares regionales a fin de que todos los países puedan verse y ser observados a la luz de esta sentencia, especialmente a través de las medidas de REHABILITACIÓN y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, lo que motiva a la observancia y cumplimiento obligatorio regional, constituyéndose en un referente para la convencionalidad en América Latina.

- Se observa que otro de los elementos de la garantía del cumplimiento total de las sentencias es que las COMPENSACIONES, especialmente materiales, se ven afectadas ante la falta de un ente responsable del estado ecuatoriano que genere, coordine y priorice el presupuesto para el cumplimiento de esta dimensión de las sentencias en el debido tiempo que dispone la sentencia de la Corte IDH.
- Se identifica que, si bien, Ecuador tiene un buen récord de cumplimiento de sentencias ante la Corte IDH, desde el año 2019 los reportes de cumplimiento no son suficientes para que la Corte IDH promulgue el archivo definitivo y cierre total de las causas.
- La reparación integral de sentencias de la Corte IDH representa un avance muy significativo en la lucha por la justicia y la dignidad de las víctimas de violaciones de derechos humanos en América Latina. A través de sus decisiones, la Corte IDH ha establecido estándares claros y coherentes para la reparación integral, reconociendo la complejidad de las necesidades de las víctimas y la responsabilidad del Estado en garantizar la plena reparación. Sin embargo, la Corte IDH no ha encontrado la forma efectiva y diligente para lograr un impacto más amplio y efectivo, fundamental para que los Estados cumplan con las medidas ordenadas por la Corte IDH.
- Las dimensiones: restitución, rehabilitación, garantía de no repetición, compensación, y rehabilitación ya poseen estándares claros y coherentes para la reparación integral, reconociendo la complejidad de las necesidades de las víctimas y la responsabilidad del Estado en garantizar la plena reparación, lo cual en teoría es un avance, ahora es responsabilidad de los estados y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos la creación de mecanismos y estímulos para que los Estados cumplan de manera efectiva y diligente con las medidas ordenadas por la Corte IDH.

5. BIBLIOGRAFÍA

1. **Bonache, J.** (1999). El estudio de casos como estrategia de construcción teórica: características, críticas y defensas, en Cuadernos de Economía y Dirección de la empresa, 3.
2. **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** (2021). *Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. OEA. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estados-partes.asp>
3. **Donnelly, J.** (2013). *Los derechos humanos universales en teoría y práctica* (3ª ed.)
4. **Fairclough, N.** (2013). *Critical discourse analysis: The critical study of language* (2nd ed.). Routledge.
5. **Fernández-Sánchez, J., & Guembe, M. J.** (2013). *Reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Ius et Praxis*, 19(2), 261-285.
6. **Forni, P.** (2010). Los estudios de caso: Orígenes, cuestiones de diseño y sus aportes a la teoría social, en *Revista MIRIADA, Investigación en Ciencias Sociales*. 3 (5). Disponible en: <https://p3.usal.edu.ar/index.php/miriada/article/view/5/168>
7. **Freeman, M.** (2002). *Derechos humanos: un enfoque interdisciplinario*.
8. **Girón, M., & García-Godos, J.** (2017). *Reparación integral y Corte Interamericana de Derechos Humanos: un análisis de su jurisprudencia en el caso peruano*. *Estudios Socio-Jurídicos*, 19(1), 55-82. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5654>
9. **Guembe, M. J., & Cancado Trindade, A. A.** (2012). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 25(2), 207-225. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502012000200007>
10. **Gundermann Kröll, H.** (2001). El método de los estudios de casos” en Tarres, ML (cord.) *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*. México: El Colegio de México/FLACSO.
11. **Huntington, S. P.** (2017). *The clash of civilizations and the remaking of world order*. Simon and Schuster.
12. **López Bello, H.** (2014). *La reparación integral como obligación del Estado según la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Revista Derecho del Estado*, (32), 95-114.
13. **Ragin, Ch.** (2000). Introduction: cases of what is a case? en Ragin, CH. y Becker. H (comps) *What is a case: exploring the foundations of social inquiry*. Nueva York: Cambridge University Press.
14. **Stake, R.** (2003). *Case studies* en Denzin, N. y Lincoln, Y (comps.) *Strategies of qualitative inquiry*. CA: Sage-Toushand oaks.
15. **Sen, A.** (1999). *Desarrollo como libertad*.
16. **Wodak, R., & Meyer, M.** (2016). *Methods of critical discourse studies* (3rd ed.). Sage.
17. **YIN, R.** (2009) *Case study research*. USA: Sage.
18. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932016000100006&script=sci_arttext
19. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/10903>
20. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842018000100121
21. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408550>

22. <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuces/article/view/942/699>